



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 158-2024-UNAM-CO

Moquegua, 13 de marzo de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13 de marzo de 2024; PROVEÍDO N° 1417-2024 de fecha 06 de marzo de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME N° 209-2024-URH-SIGA/CO/UNAM de fecha de recepción 06 de marzo de 2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; MEMORANDO N° 086-2024-P-UNAM de fecha de recepción 06 de marzo de 2024 emitido por la Presidencia de Comisión Organizadora, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Nacional de Moquegua, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N°





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 158-2024-UNAM-CO

578-2021-UNAM, establecen que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;



Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, como aquel que desempeñará cargo de confianza técnico o político, distinto del funcionario público quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, publicado el día 28 de junio del 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que fue modificado por Ley N° 29849 y sus normas reglamentarias, aprobadas mediante los Decretos Supremos N° 075-2008-PCM y N° 065-2011-PCM, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual constituye una modalidad especial de contratación laboral;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29849, que modifica el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios y su Reglamento, dispone en lo referente a la contratación del personal directivo lo siguiente: "El personal establecido en los numerales 1) y 2), e inciso a) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral especial del Decreto Legislativo, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se ha pronunciado sobre la contratación de los Funcionarios y Directivos bajo el Régimen CAS, mediante el INFORME LEGAL N° 079-2012-SERVIR/GPGRH señalando que **"las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la Institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la Entidad"**, concordado con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, el cual señala que el personal del Empleado Público clasificado como Funcionario, Empleado de Confianza y Directivo Superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 605-2023-UNAM de fecha 21 de julio de 2023, rectificada con Resolución N° 729-2023-UNAM de fecha 21 de agosto de 2023, se aprobó la actualización del Cuadro para la Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Universidad Nacional de Moquegua, **donde se puede observar que el CARGO DE COORDINAR(A) DE LA FILIAL ILO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, no está clasificado como CARGO DE CONFIANZA**, sin embargo la Décima Tercera Disposición Complementaria del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Moquegua señala que **mientras no se constituyan los órganos de gobierno, los Coordinadores Administrativos de las Filiales de la UNAM serán designados o encargados, por el pleno de la Comisión Organizadora, siendo sus competencias netamente administrativas y dentro de su jurisdicción;**

Que, en virtud a ello, se emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 002-2024-UNAM de fecha 03/01/2024; donde se designó a partir del 03 de enero de 2024, al Ing. Henry Willanss Maquera Mamani como Coordinador de la Filial Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua, cargo que es

Domicilio Fiscal: Prolongación Av., Ancash S/N - Moquegua

RUC: 20449347448 - Teléfono: (053) 670168

Página Web: www.unam.edu.pe

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... **Resolución de Comisión Organizadora N° 158-2024-UNAM-CO**

considerado de confianza y de libre designación y/o remoción bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios;



Que, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAM, ha decidido dar por concluida la designación del Ing. Henry Willanss Maquera Mamani como Coordinador de la Filial Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua, a partir del 18 de marzo de 2024, por lo que la plaza se encontrará vacante, por lo que a través del Memorándum N° 086-2024-P-UNAM, propone al Lic. Roger Nilton Ticona Flores, para que asuma el cargo de Coordinador de la Filial Ilo;

Que, mediante Informe N° 1995-2016-SERVIR/GPGSC, señala que es procedente la designación de un servidor público de carrera (sujeto al Decreto Legislativo 276) dentro del marco del régimen especial de contratación administrativa de servicios; pues bajo el carácter temporal de la designación se generaría una suspensión perfecta del vínculo laboral primigenio, no obstante, deben concurrir las siguientes condiciones: i) Que la plaza a ocupar se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal. ii) Que, en el caso que confianza sujeto al régimen especial del Decreto Legislativo 1057°, debe suspender de manera perfecta el vínculo laboral actual o primigenio; y iii) Que la plaza a la cual pertenece, en función a su grupo ocupacional y nivel de carrera alcanzado quede reservada por el término que dure la designación, para que una vez finalizada, el servidor reasuma sus funciones en la plaza primigenia que ocupaba antes de su designación, siendo oportuno mencionar que la no suspensión del vínculo primigenio con la entidad configuraría una infracción administrativa por la doble percepción de ingresos del estado;



Que, mediante el Informe N° 209-2024-URH-DIGA/CO/UNAM, la Unidad de Recursos Humanos, informa que en cumplimiento a la Ley N° 31419, se procedió a verificar el currículum vitae del Lic. Roger Nilton Ticona Flores, señalando que el citado cumple con la experiencia general y la exigencia específica, relacionada con el puesto o cargo en la función o materia en la que se propone, además señala que se revisó en el Registro de Sancionados por la OSCE y el Registro de Sancionados por Contraloría General de la República sin encontrar registro por lo que estaría habilitado para asumir funciones que se les desee asignar;

Que, en este contexto y en el marco de las normas legales glosadas, y con el objetivo de contar con profesionales competitivos y de alto nivel que ocupen los cargos de Directores, Jefes y demás cargos de confianza de Universidad Nacional de Moquegua, quienes a su vez serán remunerados en proporción a la responsabilidad que implica el manejo directivo de cada una de las Unidades Orgánicas, es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente donde se designe al Lic. Roger Nilton Ticona Flores como nuevo Coordinador de la Filial Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua; sin antes que se dé por concluido la designación del Ing. Henry Willanss Maquera Mamani como Coordinador de la Filial Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, el artículo 59° en su numeral 59.8 de la Ley Universitaria, prevé como una de las atribuciones del Consejo Universitario, es la de nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad;

Que, estando a lo acordado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en su Sesión Ordinaria N° 015-2024-UNAM/CO de fecha 13 de marzo de 2024;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 158-2024-UNAM-CO

modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA, la designación del Ing. Henry Willanss Maquera Mamani como Coordinador de la Filial Ilo de la Universidad Nacional de Moquegua, teniendo como último día de labores el 18 de marzo de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados en dicho cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, al Lic. **ROGER NILTON TICONA FLORES** identificado con DNI N° **04648564**, como **COORDINADOR DE LA FILIAL ILO** de la Universidad Nacional de Moquegua, a partir del 19 de marzo de 2024, cargo que es considerado de confianza y de libre designación y/o remoción bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que el Servidor Público designado en el artículo segundo del presente acto resolutivo, asumirá sus funciones dentro de las facultades y/o atribuciones que les confiere el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás documentos de gestión vigentes de la Universidad Nacional de Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO: El Servidor Henry Willanss Maquera Mamani, deberá cumplir con la realización de la entrega de cargo previa a las formalidades de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER, al Servidor Roger Nilton Ticona Flores, la suspensión de su Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como la reserva de su plaza permanente por el plazo que dure la presente designación, conservando el derecho a retornar a su grupo ocupacional y de nivel de carrera al término de la presente designación.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Dirección General de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos, para que realice las acciones pertinentes conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, así como a los interesados para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR, a la Oficina Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua